



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1696.

Circular número 1095.

En la Gaceta de Madrid número 321 correspondiente al 17 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á esta Junta consultiva de la Armada la Real orden, que su literal tenor y el de los pliegos de condiciones que menciona, con los modelos de proposicion y notas, por su orden á la letra dice así:

REAL ORDEN.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1012, de 12 del mes anterior, con la que acompaña los expedientes de las segundas subastas celebradas ante esa Junta consultiva y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena para el acopio de las 2400 camisas de hierro y demás efectos mandados adquirir para los batallones de infantería de Marina por Real orden de 12 de Julio último; S. M., habiendo tenido por conveniente consultar sobre el particular á las secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer emitido por aquellas, se ha servido anular las contrataciones que esa Junta adjudicó provisionalmente á D. Tomas de Miguel y á Don Tomas Saenz, porque si bien estos sujetaron su proposición á las condiciones expresadas en los pliegos de las mismas, hubo otros licitadores que sin este requisito las presentaron mas ventajosas á los intereses del Erario; y por lo tanto, es su soberana voluntad se saquen á nueva licitacion pública los efectos expresados con las nuevas modificaciones que se señalan en los pliegos respectivos, haciéndose las rebajas por reales y céntimos, y adjudicándose por las juntas al mejor postor que lleve los requisitos prefijados en los mencionados pliegos, resolviendo tambien que siendo urgente la adquisicion de los ya citados

efectos, y con arreglo á lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncien las referidas subastas con 20 dias de anticipacion por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias respectivas; y por último, que no habiendo en la Peninsula mas que un solo poseedor del filamento de esparto rastrillado, se exceptúe de la subasta este artículo, pasando á consulta del Consejo de Estado la solicitud promovida por D. Eduardo Dupontz, en la que propone facilitar el mencionado filamento al precio de fábrica.

Dígoles á V. E. de Real orden para su inteligencia, con inclusion de los pliegos reformados de referencia para los efectos espresados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Pliego de condiciones para la adquisicion de las sábanas y fundas de cabezal para 2400 camas pertenecientes á los batallones de infantería de Marina.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena 9.600 sábanas y 4.800 fundas de cabezales, consignados en la nota núm. 1.º y distribuidos en los espresados puntos, remitiendo á cada uno los que en la misma se designan, y procedentes sus géneros de las mejores fábricas del Reino.

2.º Las dimensiones y demás circunstancias de los espresados efectos serán las marcadas en dicha nota número 1.º

3.º El contratista, tan pronto otorgue la escritura de su contrato, procederá á construir 4 juegos de sábanas é igual número de fundas de cabezales, con sujecion á la calidad y dimensiones que se manifiestan, para que las remita á cada uno de los espresados puntos y á los Jefes que se le designan con objeto de que aquellas sirvan de tipo á las que remitan despues á los mismos, que podrá hacerlo por décimas partes ó mayor número si fuere posible, debiendo tener efecto la última entrega del total á los 90 dias de firmada la escritura ya citada.

4.º Serán tambien de su cuenta los gastos de formalizacion de escritura, las

copias de los expedientes de subasta é impresion de los ejemplares del pliego de condiciones en el número que fuese necesario para las oficinas y funcionarios, que no podrá exceder de 50.

LICITACION.

5.º La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena: en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las económicas de los mismos en el dia y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

6.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hiciesen á la forma y conceptos de la nota número 2, pues las que aparezcan sin los requisitos de este serán desechados desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota primera, pues que han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de reales ó céntimos justos de real.

7.º Reunidas las corporaciones de que habla la condicion 5.º, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto.

8.º Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condicion 13, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condicion precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno despues de entregados.

9.º Espirados los 30 minutos señalados para la reunion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor

postor que hubiera cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, para que éste con la suya la pase á la resolucion del Gobierno de S. M., y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

10. Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta por el tiempo de 15 minutos, sin ninguna próroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los Departamentos ó en estos entre sí, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados, entendiéndose que renunciarán su derecho si así no lo hicieren. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento por ser mas ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto sino en el dia que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitacion abierta de que queda hecho mérito deberán ser asimismo por reales ó céntimos justos de real.

11. Terminado el acto del remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantia que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtengan la Real aprobacion.

12. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que se cometan en las obligaciones contraídas se corregirán por procedimientos administrativos, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTIAS.

13. El derecho para presentarse á hacer proposicion se adquiere consig-

nando en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina la cantidad en metálico de 2000 rs. vn. recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condicion 8.^a

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el asentista fianza legal por el valor de 4.000 reales vn. en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interes al precio de la cotizacion oficial en Madrid en el dia que S. M. apruebe la subasta, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados por la misma.

15. La escritura de contrata é imposición de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final.

16. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado, con retención del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente por administracion, con mas los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrarse los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

17. Para el recibo de los efectos mencionados, procederá el exámen de los mismos por los Jefes á quienes se dirijan y peritos que se nombren al efecto, los que han de manifestar su conformidad si en la calidad, construcción y dimensiones son iguales al que se le remitió para tipo; y si se desechasen todos ó algunos y no se conformase el contratista con lo manifestado por aquellos, se nombrará un nuevo perito por cada parte, que decidirán, y en caso de disentimiento, se nombrará un tercero por el Capitan general del departamento ó por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada, si la disidencia fuese en las presentadas en Madrid; y si el resultado de la decision de este tercer perito fuese contraria al contratista, serán de su cuenta los derechos de peritos.

18. Los Jefes de los arsenales tan pronto reciban un número cualquiera de dichos efectos que no bajará del autorizado en la condicion 3.^a dispondrán se espida el correspondiente certificado por duplicado, en el que se espresará el número de los recibidos, si los encuentran conformes al modelo que tienen y han llegado en buen estado. De dichos certificados se entregará uno al contratista, y el otro se remitirá al Presidente de la Junta consultiva para que con presencia de ellos y de los documentos que presente el contratista se practique por la Direccion de contabilidad la correspondiente liquidación y se le expida el libramiento contra la Tesoreria central; de los que deba entregar en Madrid recibirá los certificados de la Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina, por la cual se dispondrá el reconocimiento respectivo.

19. Esta contrata no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demas se resolverán, despues de depurados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

20. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmision á favor

de otro individuo ó sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobacion del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederlo ó negarlo.

21. Si falleciese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de continuar este por cuenta de sus herederos ó albaceas, siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

22. Adjudicada que sea esta contrata, si antes de finalizarla determinase el Gobierno la construcción de mayor número de los efectos referidos, estará el contratista obligado á facilitarlos, bajo las mismas condiciones anteriormente expresadas, y en el plazo que la Superioridad considere suficiente para su construcción y remision á los puntos que determine.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.— Quesada.

NOTA NÚMERO 1.^o—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA É INFAETERIA DE MARINA.—Dimensiones, calidad y demas circunstancias que deben tener los efectos de cama que se espresan á continuacion:

SÁBANA.

Ha de ser de hilo blanco, redondo, malagueño, E, 4, ó de cualquiera de las fábricas principales del Reino, en iguales circunstancias con aquel.

Largo 108 pulgadas castellanas.
Ancho 60 id.

FUNDA DE CABEZAL.

De la misma tela que la sábana, abierta por un extremo, y en este dos ojales y botones para cerrarlo, colocados á distancias proporcionales.

Largo, 34 pulgadas.
Ancho, 22 id.

Precio máximo de cada sábana, 19 reales vn.

Idem cada funda cabezal, 4 id.

Los espresados efectos serán entregados por cuenta del contratista en los puntos siguientes:

En Madrid, 160 sábanas y 80 fundas de cabezal.

En Cadiz, 4560 id. y 2280 id.

En Ferrol, 4.240 id. y 2.120 id.

En Cartagena, 640 id. y 320 id.

Total, 9.600 sábanas y 4.800 cabezales.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.— Quesada.

NOTA NÚM. 2.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—Modelo de proposiciones de los licitadores.

D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el acopio de 9600 sábanas y 4800 fundas de cabezal mandadas adquirir para los cuerpos de infanteria de Marina y del número de ellas que en el mismo se designan para cada uno de los puntos de Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, se compromete á efectuar dicho acopio segun se previene en sus 22 condiciones y nota núm. 1.^o adjunta al expresado pliego, ó con la baja en el precio de cada uno de los efectos de tantos reales (expresará los reales y céntimos justos de real) al marcado en la expresada nota número 1.^o

Madrid &c.—Q.—Hay una rúbrica.

En cumplimiento de lo determinado en dicha Real orden, esta Junta consultiva de la Armada ha señalado para que tenga efecto el remate á los espresados suministros, ante la misma y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el dia 7 de Diciembre próximo á la una de su tarde; advirtiéndose que á mayor abudamiento se hallará de manifiesto una copia de todo lo inserto, con los dise-

ños de los catres, en la Escribania principal del Juzgado de Marina en la corte, sita en la plaza del Progreso, núm. 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que tenga lugar dicha insercion, con iguales diseños en las de los indicados departamentos los dias no feriados desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1858.—Halcon.

Núm. 1697.

Circular número 1096.

El Sr. Gobernador militar con fecha 23 me dice.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Ingeniero general lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 de Setiembre próximo pasado en la que con motivo de las dudas que se le han ofrecido acerca de lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Marzo y 23 de Agosto del presente año, consulta cual de estas ha de aplicarse para los casos que ocurran de volver á los ejércitos de Ultramar los Jefes y Oficiales que hayan servido anteriormente en los mismos: enterada S. M., considerando que la citada Real orden de 23 de Agosto fué dictada á consecuencia de haber sido sorteado un oficial para pasar con ascenso al ejército de las Islas Filipinas, lo cual no debió verificarse por estar prevenido por medida general que no se pueda regresar á dichos dominios con ascenso sin contar cuando menos tres años de permanencia en el de la Península, circunstancia que no reunia el interesado, y deseando prefiar con toda exactitud el caso que originó aquella Soberana declaracion para la verdadera inteligencia de la misma, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes como complemento del artículo 6.^o de la Real orden de 5 de Marzo ya citada, que rige para los cuerpos de Ingenieros, Artilleria y Estado Mayor, y á la de 19 de Marzo de este año haciendo extensiva la primera para las armas de Infanteria y Caballeria.

1.^a Serán escludos de los sorteos aquellos Jefes y oficiales que hubiesen servido á lo menos seis años en cualquiera de los distritos de Ultramar.

2.^a Los que hubiesen servido durante un plazo menor del referido anteriormente serán escludos tan solo de los sorteos que se verifiquen para optar al que con ascenso á dichos distritos, hasta tanto que hayan cumplido tres años de permanencia en España despues de su regreso.

Y 3.^a Se conservará en su fuerza y vigor la Real orden de 16 de Julio último, que previene, que los que hubiesen regresado sin cumplir

los seis años por enfermedad debidamente justificada y renunciando á las ventajas que de cumplir el citado plazo les resultarían (no sean comprendidos en los sorteos hasta que hayan trascurrido seis años y previo reconocimiento de facultativos que declaren su aptitud para volver á Ultramar.

De órden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que disponga se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva ordenar se publique en el Boletín oficial de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Zaragoza 25 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1698.

D. Luis Martínez Laviesca, Benemérito de la patria, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion-civica, y Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia procurarán por cuantos medios esten á su alcance la captura de Francisco Hernandez Brabo cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de conseguirla dispondrán su conduccion á este Juzgado con toda seguridad pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra dicho Hernandez sobre lesiones graves á Manuel Correas Perez, ambos vecinos de Urrea de Jalón la noche del 14 de los corrientes, debiendo advertir que en caso de conseguirse la captura del Hernandez se le hará saber dentro del término de 20 horas la causa que lo motiva. Dado en La Almunia á 23 de Noviembre de 1858.—Luis Martínez Laviesca.—De su órden, Juan Crisóstomo Zapater.

Señas de Francisco Hernandez.

Edad 30 años, estado viudo, oficio labrador, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, barba regular, muy moreno, viste chaqueta de paño negro, chaleco de terciopelo negro, calzones de mahon negro, faja de sarja morada, calcillas de lana parda, alpargatas á lo millón, pañuelo en la cabeza y manta de las de Fuentes.

Parte no oficial.

La Secretaria del Ayuntamiento de Zuera se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion es de 3000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla dirigiran las proposiciones al Sr. Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias desde el que aparezca el presente anuncio en el boletín oficial, en cuyo dia se proveerá.

Imp. y lit. del Comercio; Mayor 75.